



Región de Murcia

CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDOS Y CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL EN EL T.M. DE MURCIA, A SOLICITUD DE DESGUACES MONTEAGUDO, S.L..

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20170061 (EIA20180008), relativo al proyecto de ampliación de instalación de gestión de residuos y centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, ubicada en Av. de Zarandona, nº 11, Monteagudo, t.m. de Murcia, a instancia de DESGUACES MONTEAGUDO, S.L., con CIF B30529929.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 7.2.a) de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 9, epígrafe d) del Anexo II de la citada Ley, "*Instalaciones de almacenamiento de chatarra, de almacenamiento de vehículos desechados e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales*"; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión



se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

PRIMERO. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe de Impacto Ambiental que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor el 26 de septiembre de 2018, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1) Según el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto consiste en la ampliación de instalación de gestión de residuos y centro para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil - por el incremento de nueva superficie para el almacenamiento de residuos así como la gestión de nuevos residuos-, ubicada en Avenida de Zarandona, nº 11, de Monteagudo, en el término municipal de Murcia.

De conformidad con lo indicado en el documento ambiental la instalación dispone de Resolución de 24 de marzo de 2014 de renovación y actualización de autorización para realizar actividades de gestión de residuos peligrosos -Centro de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil (C.A.R.D.), teniendo como sistema de gestión un centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT). Nº Expte. AU/GP/2002/0923.

También cuenta con Resolución de renovación y actualización de autorización de actividades de gestión de residuos no peligrosos de fecha 7 de junio de 2013, emitida por la D.G. de Medio Ambiente, en el Nº Expte.: AU/GP/2004/1339.

La actividad cuenta con número NIMA: 30-0000000158.

En relación con la licencia de actividad, señala que por parte del Ayuntamiento de Murcia, con fecha 21 de julio de 2000, (Expt.1780/98) en Consejo de gobierno se le concede licencia de instalación con calificación ambiental favorable para la "*venta mayor de chatarra y metales de desecho*".

También por parte del Ayuntamiento de Murcia, con fecha 16 de mayo de 2006, (Expt. 975/06 anterior 308/05), se le concede licencia de apertura, puesta en marcha y funcionamiento de la actividad de "*venta mayor de chatarra y metales de desecho*".



-Ubicación de la actividad.

La mercantil Desguaces Monteagudo, S.L., con CIF: B-30.529.929, tiene un centro de trabajo situado en la Avda. de Zarandona, nº 11, Monteagudo, Murcia el cual, está autorizado para la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.

La instalación se encuentra en un conjunto industrial donde se ubican varias naves industriales adosadas con una zona central de comunicación, que fueron construidas en varias fases, quedando un total del conjunto industrial dentro de una parcela de 5.772,00 m².

La superficie útil total de la actividad inicialmente se cifra en 5772 m². Se pretende ampliar un total de 33.951 m² (nueva superficie).

Por tanto la superficie total de la instalación quedaría en (m²): 5.772 m² (iniciales) + 33.951 m² (ampliación) = 39.723 m².

La totalidad de la superficie donde se desarrolla la actividad se encuentra pavimentada.

El uso actual que se realiza en las parcelas es la de "Gestor de residuos y Centro Autorizado de Recuperación y Descontaminación de Vehículos Fuera de Uso".

La actividad tiene autorizadas las siguientes parcelas:

PARC	SUP. PARC. M ²	REFERENCIA CATASTRAL.
9	2.561	6592207XH6069S0001ZQ
9D	2.782	6592206XH6069S0001SQ
total	5.772.	

Las parcelas que se pretende incorporar tienen las siguientes referencias catastrales:



PARC	SUP PARC. M ²	REF CATASTRAL
11A	5.581,00	6592205XH6069S0001EQ
410	2.113,00	30030A116004100000AZ
251	2.136,00	30030A116002510000AZ
252	3.879,00	30030A116002520000AU
409	488,00	30030A116004090000AH
248	1.639,00	30030A116002480000AZ
249	1.546,00	30030A116002490000AU
234	7.803,00	30030A116002340000AF
232	5.065,00	30030A116002320000AL
246	3.701,00	30030A116002460000AE
Total	33.951,00 M²	

- Instalaciones existentes.

De forma resumida las instalaciones existentes se distribuyen de la siguiente forma:

Edificio Principal. Administrativo y ventas. Dos plantas donde se ubican despachos, vestuarios, comedor, etc.

Edificio Talleres. Se desarrolla en planta baja y se compone de dos zonas:

- 1.- Zona de desmontaje vehículos, tratamiento de las piezas y materiales, zona de almacenamiento de residuos peligrosos y lavadero.
- 2.- Zona de taller con almacén de materiales y piezas para taller y taller mecánico para vehículos.

Anexos y cubriciones laterales. Son zonas de almacenamiento de las piezas desmontadas del tratamiento de vehículos que son desguazados. También se ubican aseos, lavadero, vestuario, cubrición para clasificación de metales con zonas destinadas para esta clasificación

Almacenamiento. Existe igualmente zona de almacenamiento de pieza desmontadas del tratamiento de vehículos que son desguazados. También se ubican los aseos, lavadero, vestuario, cubrición para clasificación de metales con zonas destinadas para esta clasificación.

Nave de triturados. Donde se realiza la fragmentación mecánica de chapa y piezas, en ella se ubica la maquinaria necesaria para ello. Junto a esta nave se encuentran ubicados los contenedores utilizados y posterior transporte del material.



En relación a la instalación de red de saneamiento, indicar que existe red segregada con destino final en red municipal.

- Ampliación de instalaciones.

Se pretende la instalación de una nueva zona de almacenamiento de residuos no peligrosos, donde se situaran los VFUS descontaminados, así como para el almacenamiento de residuos no peligrosos, entre los cuales, se incluyen la gestión de residuos.

- Uso del Suelo.

Según consta en el documento ambiental aportado, el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Murcia, aprobado definitivamente en febrero de 2001, establece una serie de zonas, de suelo urbano, urbanizable y no urbanizable en el entorno del núcleo urbano de Murcia y de sus pedanías, para atender la demanda de crecimiento que se genere como consecuencia de la expansión económica y productiva.

El PGMO sectoriza aquellas zonas que por su proximidad a la vías de comunicación ya operativas, o por su colindancia al suelo urbano, están destinadas a atender en el primer momento la demanda de suelo que se produce.

Una parte de la parcela se encuentra calificada como suelo urbano, incluyendo toda la fachada principal. La parte trasera de la instalación se califica como suelo no urbanizable inadecuado.

Los usos contemplados en el PGMO (edificable o no) se clasifican globalmente como agrícola, industrial, económico-terciario, dotacional, equipamientos, espacios libres, infraestructuras, comunicaciones, residencial, forestal y de protección de la naturaleza, minero, etc. En el caso de la parcela, una parte de ella, la que linda con el Camino Viejo de Monteagudo, se califica como industrial, mientras que la parte norte es suelo agrícola.

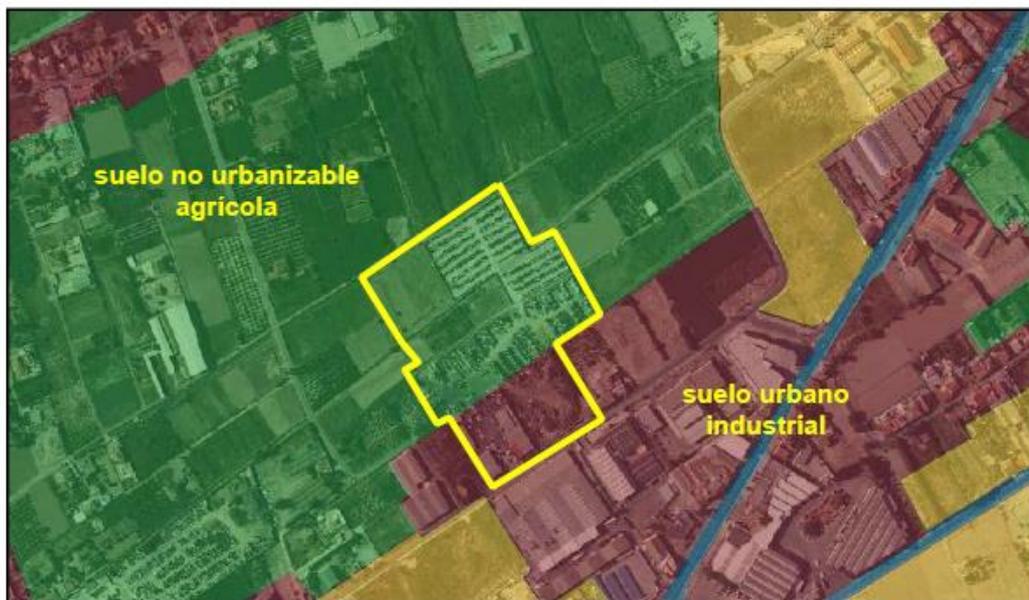
El área en concreto se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable, regulándose su régimen en el siguiente artículo:

Artículo 7.2.9. Usos de interés público. Industrias.

1. Son aquéllas que desarrollan una actividad fabril sujeta a evaluación o auditoría ambiental conforme a la Ley 1/95 de Protección del Medio Ambiente.



2. Se consideran como uso autorizable, siendo preciso aportar un estudio de impacto ambiental.
3. Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica de la actividad que desarrollan y demás normativa general o sectorial que le sea de aplicación.
4. Para la localización de la actividad se deberá justificar la idoneidad del emplazamiento proyectado, y, en su caso, la justificación de la inexistencia de suelo ordenado y dotado al efecto en el entorno.
5. Previa a la formulación y tramitación definitiva del proyecto, se podrá presentar solicitud de consulta en relación al emplazamiento preseleccionado, o en relación a las alternativas de localización que se estuvieran considerando.



- Procesos de gestión autorizados:

- Gestión de residuos peligrosos.

Con respecto a la autorización para la actividad de gestión de residuos peligrosos, ésta cuenta con los siguientes procesos de gestión y operaciones autorizadas:

- a) Recepción y almacenamiento R12.
- b) Descontaminación R12.
- c) Operaciones de desguace para la reutilización y el reciclado de residuos no peligrosos R12.
- d) Almacenamiento de residuos peligrosos posterior a la descontaminación R12.



e) Gestión de electrodomésticos R13. NOTA: EN EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN SE DEBERÁ APORTAR DATOS CONFORME AL RD 110/2015

Con respecto a los residuos gestionados, estos son los residuos autorizados según proceso de gestión:

Nº Proceso	Código LER	Descripción	t/año
1	16 01 04*	Vehículos al final de su vida útil	1.350 vfu
5	16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos KCF, HFC	10
5	16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12 NOTA: EN EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN SE DEBERÁ APORTAR DATOS CONFORME AL RD 110/2015	10
5	20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos NOTA: EN EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN SE DEBERÁ APORTAR DATOS CONFORME AL RD 110/2015	10
5	20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos NOTA: EN EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN SE DEBERÁ APORTAR DATOS CONFORME AL RD 110/2015	10

- Gestión de residuos no peligrosos

Con respecto a la autorización para la actividad de gestión de residuos No peligrosos, ésta cuenta con los siguientes procesos de gestión y operaciones autorizadas:



Nº Proceso	Denominación del proceso	Código D/R
1	Gestión de plásticos	R13
2	Gestión de chatarra	R13
3	Gestión de vidrio	R13
4	Gestión neumáticos	R13

Con respecto a los residuos gestionados, estos son los residuos autorizados según proceso de gestión:

Código LER	Descripción	t/año
12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos	200
12 01 02	Polvo y partículas de metales féreos	50
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no féreos	200
12 01 04	Polvo y partículas de metales no féreos	50
15 01 02	Envases de plásticos	200
15 01 04	Envases metálicos	300
16 01 03	Neumáticos fuera de uso	1000
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	1000
16 01 17	Metales féreos	1200
16 02 18	Metales no féreos	1000
16 01 22	Componentes no especificados en otra categoría	10
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13 NOTA: EN EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN SE DEBERÁ APORTAR DATOS CONFORME AL RD 110/2015	30
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15 NOTA: EN EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN SE DEBERÁ APORTAR DATOS CONFORME AL RD 110/2015	10
17 04 01	Cobre, bronce, latón	500
17 04 02	Aluminio	500
17 04 03	Plomo	200
17 04 4	Zinc	100
17 04 05	Hierro y estaño	1200
17 04 06	Estaño	200

17 04 07	Metales mezclados	1200
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	400
19 12 02	Metales férreos	100
19 12 03	Metales no férreos	800
20 01 02	Vidrio	400
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35 NOTA: EN EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN SE DEBERÁ APORTAR DATOS CONFORME AL RD 110/2015	50
Total:		11.800

La actividad pretende la gestión de los siguientes nuevos residuos:

Nº	Código LER	Descripción	Carácter
1	20 01 01	Papel y cartón	No peligroso
2	20 03 01	Mezclas de residuos municipales (basura industrial mezclada-papel cartón, plástico, maderas, resto no valorizable)	No peligroso
3	17 02 01	Madera	No peligroso
4	17 02 02	Vidrio	No peligroso
5	17 02 03	Plástico	No peligroso
6	17 04 09*	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	Peligroso
7	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Peligroso
8	15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Peligroso

Las operaciones previstas para cada uno de estos residuos serán las siguientes:

Nº	LER	Código D/R	Descripción simplificada de cada operación realizada
1	20 01 01	R13	Recepción, selección previa impropios, prensado opcional, almacenamiento temporal y retirada por gestor autorizado.



2	20 03 01	R12	Recepción, descarga contenedor, selección manual de la fracción valorizable (plásticos, maderas, vidrio, papel y cartón, etc), almacenamiento temporal de las fracciones resultantes. La fracción rechazo no valorizable destino depósito en vertedero.
3	17 02 01	R13	Recepción, selección previa impropios, prensado opcional, almacenamiento temporal y retirada por gestor autorizado.
4	17 02 02	R13	Recepción, selección previa impropios, prensado opcional, almacenamiento temporal y retirada por gestor autorizado.
5	17 02 03	R13	Recepción, selección previa impropios, prensado opcional, almacenamiento temporal y retirada por gestor autorizado.
6	17 04 09*	R13	Recepción, selección previa impropios, prensado opcional, almacenamiento temporal y retirada por gestor autorizado.
7	15 01 10*	R13	Recepción, selección previa impropios, prensado opcional, almacenamiento temporal y retirada por gestor autorizado.
8	15 02 02*	R13	Recepción, selección previa impropios, prensado opcional, almacenamiento temporal y retirada por gestor autorizado.

Las cantidades de residuos previstas para su gestión así como la capacidad de almacenamiento prevista para cada residuo serán las siguientes:

Nº	LER	Capacidad anual gestión (t/año)	Capacidad almacenamiento instalaciones t.
1	20 01 01	1200	5
2	20 03 01	1200	5
3	17 02 01	480	2
4	17 02 02	260	5



5	17 02 03	480	2
6	17 04 09*	480	2
7	15 01 10*	0,5	1
8	15 02 02*	0,5	1
	Total	4.101	23

-Consumos “materia prima”:

Vehículos fuera de uso.

-Capacidad de tratamiento:

1.350 uds./año.

2) La solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada junto con el documento ambiental se presentó ante esta Dirección General el 9 de febrero de 2017. El 13 de octubre de 2017 la mercantil aporta documentación relativa a la ampliación de instalaciones de gestión de residuos objeto del procedimiento de evaluación ambiental y para la actualización de las autorizaciones sectoriales de gestión de residuos de la instalación.

Considerando que el proyecto, se encuentra incluido en el artículo 7. 2, a) de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental*, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 20 y 21 de febrero de 2018 la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con el siguiente resultado:



ADMINISTRACIÓN	RESPUESTA
Ayuntamiento de Murcia	26/03/2018
Confederación Hidrográfica del Segura	16/08/2018
D.G. Medio Ambiente y Mar Menor-Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental	02/04/2018
D.G. Medio Ambiente y Mar Menor-Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental	
D.G. Medio Natural	26/06/2018 27/08/2018
D.G. Bienes Culturales	15/03/2018
D.G. Salud Pública y Adicciones	15/05/2018
D.G. Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	27/03/2018
D.G. Seguridad Ciudadana y Emergencias	12/06/2018 03/07/2018
D.G. de Energía y Actividad Industrial y Minera	29/06/2018
Ecologistas en Acción	
ANSE	

3) El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

Ayuntamiento de Murcia.

El 26 de marzo de 2018 el Ayuntamiento remite los informes elaborados por el Servicio de Medio Ambiente, el Servicio Administrativo de Planeamiento, Oficina de Obras y Proyectos Municipales y Servicio Técnico de Disciplina Urbanística.

- Informe del Servicio de Medio Ambiente de 5 de marzo de 2018. En el informe se recogen consideraciones respecto a la parcela ocupada por la actividad existente, a ruido, a integración paisajística, incidencia acústica, contaminación lumínica, etc. y contiene una serie de medidas y condicionados respecto a cada uno de los aspectos mencionados que son detalladas en el Anexo correspondiente del presente informe.
- Informe del Secretario de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible y Vía Pública de 8 de marzo de 2018, en el que se indica que:



“Revisada la documentación, no encontramos inconveniente alguno para el desarrollo del proyecto, siempre que se cumplan las condiciones descritas en él.”

- Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico de 6 de marzo de 2018, con el siguiente contenido literal:

“todo lo relacionado con el planeamiento urbanístico del asunto de referencia ya fue informado en informe técnico 46/16 de 23 de mayo, cuyo contenido se ratifica y se da aquí por reproducido, dentro del expediente del Servicio de Medio Ambiente 475/16. Las circunstancias expuestas en el mencionado informe se deberán tener en cuenta durante el trámite de evaluación ambiental del proyecto”.

- Informe del Servicio Técnico de Obras y Actividades de 20 de marzo de 2018, con el siguiente contenido:

... las instalaciones se encuentran:

- *Una parte en suelo urbano no consolidado, dentro del sector PI-Md4, correspondiente al Plan Especial “Remate del polígono mixto a ambos lados de la carretera de Alicante-Monteagudo, encontrándose sin aprobar el planeamiento de desarrollo.*
- *El resto en suelo no urbanizable, dentro de zona NP – huertas perimetrales.*

A la vista de los antecedentes que figuran en el Archivo Territorial, nos remitimos a lo informado en el expte.: 100/2016 – AC, correspondiente a proyecto de instalación y uso provisional para la actividad de gestor de residuos peligrosos y no peligrosos y centro autorizado de recuperación y descontaminación de vehículos fuera de uso en Avenida de Zarandona, nº 11 en Monteagudo, formulada por Desguaces Monteagudo, S.L.

Se adjuntan copias de informe de este Servicio Técnico de Obras y Actividades de 29/02/2016 y Decreto del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Huerta de 29/09/2016 sobre viabilidad de uso provisional, correspondiente al expediente arriba mencionado.

- Expt.: 100/2016. En el informe se indican una serie de condiciones para el desarrollo de la actividad. Entre estas destacar que la autorización se otorgará con carácter precario, debiendo desmontarse cuando sea necesario para la ejecución del planeamiento o acabe el tiempo de la autorización.



El propietario, con carácter previo a la obtención de la licencia municipal, deberá renunciar a indemnización por revocación de la autorización, en documento público que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad para publicidad de terceros. Deberá indicar la renuncia a la indemnización por cese de actividad.

- Decreto de 29 de septiembre de 2016, en el que se informa la viabilidad con carácter provisional, sujeta a una serie de condiciones, como que debe continuarse la tramitación de la autorización correspondiente para desarrollar la actividad: autorización ambiental autonómica / licencia de actividad, etc.

Dirección General de Bienes Culturales.

En el informe del Servicio de Patrimonio Histórico de 14 de marzo de 2018 se señala:

“El proyecto consiste en la legalización de un centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), y ampliación de las instalaciones. Se observa que las instalaciones ya están construidas y en funcionamiento, en consecuencia, el área donde se localiza el proyecto está profundamente transformada por las ya existentes.

A la vista de lo expuesto no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.”

Dirección General de Medio Natural.

- Informe del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial de 25 de junio de 2018. Informa que según el análisis cartográfico realizado, la actuación se encuentra a unos 5.980 metros de distancia de la ZEPA, “Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona”. La actuación se encuentra próxima al área de nidificación de aves rapaces. También se encuentra en una cuadrícula con probabilidad de flora, género *Eragrostis*. No obstante, por ser una zona industrial consolidada, no se espera afecciones sobre estos valores naturales. Por este motivo, este informe se considera también válido a los efectos establecidos en el artículo 46, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; en lo referente a posibles afecciones sobre las áreas naturales protegidas y la biodiversidad.

- Informe del Servicio del Medio Ambiente y Cambio Climático de 31 de julio de 2018, en el que se concluye lo siguiente:



“Se considera que en cuanto a los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos, valorando además que la recuperación de recursos de los residuos supone emisiones evitadas que compensan en otro lugar las emisiones necesarias para la actividad propuesta.

Asimismo desde el punto de vista de la mitigación y adaptación al cambio climático procede incorporar las medidas citadas en el punto quinto de este informe”.

Estas medidas serán indicadas en el Anexo de la presente resolución.

Confederación Hidrográfica del Segura.

En su oficio de 9 de agosto de 2018 se recogen comentarios y alegaciones y se aborda el vertido a dominio público hidráulico, la afección a cauces y sus zonas de servidumbre, y otras actuaciones contaminantes, así como el origen y demanda del suministro de agua.

Al respecto de cada uno de los aspectos citados en el párrafo anterior, se detallan una serie de prescripciones, las cuales son puestas de manifiesto en el Anexo de esta resolución.

Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.

En su informe de 27 de julio de 2018 concluye lo siguiente:

“... Por todo lo expuesto, conforme a la normativa aplicable, se informa favorablemente el uso provisional para ampliación de zona de almacenamiento de gestor de residuos y centro autorizado de descontaminación de vehículos fuera de uso, enclavada en Suelo No Urbanizable, promovida por la mercantil Desguaces Monteagudo, S.L., avenida Zarandona, 11 de Moteagudo (Murcia), con sujeción a los hechos y fundamentaciones jurídicas expuestas.

El informe se emite a reserva de las demás licencias y autorizaciones necesarias y con la asunción de los compromisos establecidos en el artículo 111 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanístico de la Región de Murcia.”

Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

A la consulta responden señalando que,



“Vistos los procesos de la actividad, en el que básicamente se trata de recogida de líquidos de vehículos y su almacenaje para su posterior gestión por empresa autorizada y el almacenamiento de chatarra procedente de vehículos en desechados, la actividad deberá disponer de medios móviles propios antiincendios y estar fuera de zonas inundables”.

Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

Aporta Informe del Servicio de Sanidad Ambiental de 14 de mayo de 2018, donde se cita una serie de medidas a llevar a cabo para el desarrollo de la actividad, recogidas en el Anexo de este Informe Ambiental.

Por otra parte, se hace mención a la obligación del cumplimiento de la legislación que a la actividad le sea de aplicación.

Dirección General de Energía, y Actividad Industrial y Minera.

En su Informe de 27 de junio de 2018 se señala que, a la vista de la documentación remitida, a la instalación le es de aplicación el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil, indicando que las competencias de nuestra Dirección General no van más allá de exigir y comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de los reglamentos sobre seguridad industrial, con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos por las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.

Dirección General del Medio Ambiente. Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental.

En su Informe de 27 de marzo de 2018 se hace una catalogación medioambiental de la actividad, tras la que se concluye que no se prevé que, dentro del ámbito competencial de ese Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a residuos y suelos contaminados. Dichas condiciones son expuestas en el Anexo de la presente resolución.



No se han recibido alegaciones del resto de Administraciones y Público Interesado, así como de particulares.

SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

Autorización Ambiental Autonómica.

La actividad está sujeta a Autorización Ambiental **Sectorial** por encontrarse sometida a autorización sectorial de actividades de gestión de residuos. En dicho procedimiento quedará incluida la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales sectoriales, de acuerdo a la naturaleza y características del proyecto y su consiguiente catalogación ambiental.

Asimismo, precisa de licencia de actividad que se tramita directamente ante el Ayuntamiento correspondiente conforme a la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

A nivel orientativo, particularmente deberá tener en consideración la siguiente normativa:

Por tipología de residuos en la instalación	<input checked="" type="checkbox"/> Normativa de No peligrosos
	<input checked="" type="checkbox"/> Normativa de Peligrosos

Normativa específica	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil
	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados

Atmósfera.

Según la documentación aportada y conforme al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, está catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, sin grupo.

En concreto la actividad estaría englobada en el epígrafe, 09 10 09 52:



“Almacenamiento y operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte, o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día”.

Residuos.

Además de lo señalado sobre normativa por tipología de residuos y normativa específica, y resto de obligaciones derivadas de la normativa aplicable, el proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos. Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Vertidos.

La documentación ambiental aportada señala la existencia de una red de saneamiento segregada, con destino final la red municipal.

Suelos contaminados.

En la instalación se desarrollan actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y con base en lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

Conclusión y condiciones al proyecto.

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 26 de septiembre de 2018, que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto de ampliación de instalaciones de gestión de residuos y centro autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil en el término municipal de Murcia, promovido por Desguaces Monteagudo, S.L., cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones que se indican en el Anexo de esta Resolución, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.

TERCERO. La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional y las competencias atribuidas a esta Dirección General por Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

En el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

CUARTO. Visto el informe técnico de fecha 26 de septiembre de 2018, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de esta Resolución, se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de ampliación de instalaciones de gestión de residuos y centro autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil en Av. Zarandona, nº 11, en el t.m. de Murcia, promovido por Desguaces Monteagudo, S.L.; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la presente Resolución, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.



QUINTO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

SEXTO. Notifíquese la Resolución al interesado y al Ayuntamiento de Murcia en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

SÉPTIMO. De acuerdo con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

Firmado electrónicamente al margen. Antonio Luengo Zapata.



ANEXO

CONDICIONES AL PROYECTO.

RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

El proyecto deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas relativas a la calidad ambiental:

1. Generales

1.1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

1.2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

1.3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

1.4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

2. Protección de la atmósfera

1.1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de



octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2.2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental autonómica para la actividad.

3. Protección del medio físico (suelos)

3.1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

3.2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3.3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

3.4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

3.5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

4. Residuos.

4.1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

4.2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.



4.3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4.4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

4.5. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.

<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil
<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos
<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados

4.6. En particular, serán de aplicación las condiciones del ANEXO II y ANEXO IV del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.

5. Vertidos/afección a las aguas.

5.1. No habrá vertidos a dominio público.

DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Ayuntamiento de Murcia.

El 25 de marzo de 2018 se remiten los informes elaborados por el Servicio de Medio Ambiente, del Servicio Administrativo de Planeamiento, Oficina de Obras y Proyectos Municipales del Ayuntamiento de Murcia y Servicio Técnico de Disciplina Urbanística.



a) Servicio de Medio Ambiente. En el informe se hacen una serie de consideraciones respecto a la parcela ocupada por la actividad existente, a ruido, a integración paisajística, incidencia acústica, contaminación lumínica, etc. El informe contiene una serie de medidas y condicionados respecto a cada uno de los aspectos mencionados, medidas que son detalladas:

- La parcela nº 255 se encuentra ocupada actualmente por la actividad según se aprecia en las ortofotos del año 2016 disponibles en el callejero municipal <http://callejero.murcia.es/callejero.html>. Dicha parcela sin embargo no se encuentra entre las solicitadas para la ampliación que se proyecta.
- Dado que la ampliación de superficie afecta a determinados azarbes, como los de Montagudo o del Chopo, estando éstos descubiertos y sin entubar según la información disponible a través del visor SitMurcia, constituyendo estos espacios lugares propicios para la existencia de hábitats de interés comunitario asociados al ámbito de la Huerta de Murcia, se deberá valorar por parte del órgano ambiental la posibilidad de que se incluyan medidas para paliar la pérdida de estos espacios por la ampliación ejecutada, mediante repoblaciones o restauraciones en zonas colindantes de la actividad con dichos azarbes, de manera que se integre paisajísticamente la actuación dentro del suelo no urbanizable de Huerta NP en el que se inserta la actividad.
- Se deberá describir y valorar la incidencia acústica de la actuación, teniendo en cuenta el cumplimiento de los niveles de ruido establecidos en la Ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.
- En caso de que la actividad disponga de alumbrado exterior, se deberá valorar la incidencia de la contaminación lumínica en el ámbito de actuación y el cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza de regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.

b) Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico. En el informe se indica que,

“todo lo relacionado con el planeamiento urbanístico del asunto de referencia ya fue informado en informe técnico 46/16 de 23 de mayo, cuyo contenido se ratifica y se da aquí por reproducido, dentro del expediente del Servicio de Medio Ambiente 475/16. Las circunstancias expuestas en el mencionado informe se deberán tener en cuenta durante el trámite de evaluación ambiental del proyecto”.

c) Servicio Técnico de Obras y Actividades. Informa el 20 de marzo de 2018, indicando que las instalaciones se encuentran:

- Una parte en suelo urbano no consolidado, dentro del sector PI-Md4, correspondiente al Plan Especial “Remate del polígono mixto a ambos lados de la carretera de Alicante-Monteagudo, encontrándose sin aprobar el planeamiento de desarrollo.
- El resto en suelo no urbanizable, dentro de zona NP – huertas perimetrales.
- A la vista de los antecedentes que figuran en el Archivo Territorial, nos remitimos a lo informado en el expte.: 100/2016 – AC, correspondiente a proyecto de instalación



y uso provisional para la actividad de gestor de residuos peligrosos y no peligrosos y centro autorizado de recuperación y descontaminación de vehículos fuera de uso en Avenida de Zarandona, nº 11 en Monteagudo, formulada por Desguaces Monteagudo, S.L.

- Se adjuntan copias de informe de este Servicio Técnico de Obras y Actividades de 29/02/2016 y Decreto del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Huerta de 29/09/2016 sobre viabilidad de uso provisional, correspondiente al expediente arriba mencionado.
- Expte.: 100/2016. En el informe se indican una serie de condiciones para el desarrollo de la actividad. Entre estas destacar que la autorización se otorgará con carácter precario, debiendo desmontarse cuando sea necesario para la ejecución del planeamiento o acabe el tiempo de la autorización.
- El propietario, con carácter previo a la obtención de la licencia municipal, deberá renunciar a indemnización por revocación de la autorización, en documento público que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad para publicidad de terceros. Deberá indicar la renuncia a la indemnización por cese de actividad.
- Decreto de 29 de septiembre de 2016, en el que se informa la viabilidad con carácter provisional, sujeta a una serie de condiciones, como que debe continuarse la tramitación de la autorización correspondiente para desarrollar la actividad: autorización ambiental autonómica / licencia de actividad, etc.

Dirección General de Medio Natural.

- Servicio del Medio Ambiente y Cambio Climático
 - *La actuación prevista conllevará el desbroce del terreno, lo que implica la retirada de la vegetación presente, incluyendo los árboles de cultivo que puedan existir en la parcela objeto de ampliación. Para evitar emisiones del CO2 presentes en dichos árboles y promover la economía circular, se valorizarán los restos vegetales procedentes del desbroce para su reutilización en el ciclo de cultivo (compost, abonado en verde) u otros. Por lo que se procederá a la entrega de los restos vegetales resultantes del desbroce de la parcela a un gestor autorizado para su posterior valorización.*



- En relación a otras medidas se debe incluir el mantenimiento de la maquinaria y los vehículos que emitan GEIs así como sus respectivas inspecciones periódicas.

Confederación Hidrográfica del Segura.

En su informe se hacen una serie de comentarios y alegaciones y se aborda el vertido a dominio público hidráulico, la afección a cauces y sus zonas de servidumbre, y otras actuaciones contaminantes, así como el origen y demanda del suministro de agua.

Aguas residuales industriales: Son aquellas derivadas de la limpieza de las plataformas de residuos u otros. En su caso, éstas serán recogidas y evacuadas igualmente hacia una balsa de lixiviados para ser tratadas por gestor autorizado y/o acreditado en residuos industriales. O en su caso, vertido a la red de alcantarillado con el pretratamiento correspondiente.

Aguas pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como “lixiviados”.

Lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y, previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas, serán vertidos al alcantarillado, si no presentan de otro tipo de depuración en plantas de tratamiento específicas (EDARI)

En concreto, en las zonas descubiertas **se debe prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados; en las zonas de recepción, descontaminación y almacenamiento de los residuos.**

Aguas residuales domésticas: En su caso, estos posibles vertidos se recogerán y derivarán hacia la red de alcantarillado o, como alternativa, hacia una fosa de sustrato impermeable y estanca, que será evacuada periódicamente por gestor autorizado y acreditado (a incluir en el expediente).

No obstante, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

ORIGEN Y DEMANDA DEL SUMINISTRO DE AGUA: Se deberá especificar la demanda de agua para abastecimiento de los servicios de los operarios, así como para el uso industrial en las instalaciones; asimismo, se determinará sus fuentes de suministro (en principio, parece ser que procederá de la red de abastecimiento municipal).



Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de la parcela de las instalaciones, es, por una parte, de ALTA permeabilidad, de ALTA vulnerabilidad a la masa de agua subterráneas 070.036 “Vega Media y Baja del Segura”.

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable¹, se debe garantizar lo siguiente: **Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas impermeabilizadas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.**

A efectos del tipo final de calificación de dicha actividad, que estuviera o no sujeta al Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, en principio, **se deberán considerar los criterios de actuación en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial” (ZHININ) del tipo 5 o, en su caso, de los de “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa” (ZHINNOP), del tipo 5** (que ya conoce esa D. Gral. de Medio Ambiente y Mar Menor).

Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.

Cumplimiento de la Resolución Expediente N/Ref.: S.N.U. Expte:19/2016 - 27/07/2016
“Por todo lo expuesto, conforme a la normativa aplicable, se informa favorablemente el uso provisional para ampliación de zona de almacenamiento de gestor de residuos y centro autorizado de descontaminación de vehículos fuera de uso, enclavada en Suelo No Urbanizable, promovida por la mercantil Desguaces Monteagudo, S.L., avenida Zarandona, 11 de Monteagudo (Murcia), con sujeción a los hechos y fundamentaciones jurídicas expuestas. El informe se emite a reserva de las demás licencias y autorizaciones necesarias y con la asunción de los compromisos establecidos en el artículo 111 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanístico de la Región de Murcia.”

Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

La actividad deberá disponer de medios móviles propios antiincendios y estar fuera de zonas inundables.

Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

Es importante para conocer el impacto sobre la población, que dispongan de información sobre distancias de viviendas y núcleos de población a la actividad proyectada, así como sobre las características de esos núcleos de población y viviendas (uso esporádico, labranza, residencial, viviendas diseminadas, rurales, población general, y existencia de población vulnerable -centros sanitarios, centros escolares y centros de personas mayores- entre otros).



En cuanto al agua utilizada dentro de la actividad, deberán disponer de información del origen del agua en cada caso, con el fin de garantizar que la calidad de la misma es adecuada a su destino, de acuerdo con la normativa vigente

La utilización de riego con aspersión, grifos o duchas en aseos o vestuarios, u otro sistema o instalación que pueda ser susceptible de generar aerosoles de agua, impone el seguimiento de unos criterios higiénico sanitarios, al ser instalaciones susceptibles de convertirse en focos para la propagación de la legionelosis durante su funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento. En su caso, estas instalaciones deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

Se adoptarán las tareas de control y vigilancia necesarias, para garantizar la calidad de aguas superficiales y subterráneas, informando sobre las medidas utilizadas para garantizar esa calidad, detallando las precauciones contempladas en aquellas operaciones capaces de alterar este aspecto, como pueden ser las actividades de mantenimiento de maquinaria (cambios de aceite, engrases o reposiciones de combustible), los sistemas de drenaje y decantación de aguas de arrastre, pluviales y lixiviados, y otros factores capaces de producir impactos negativos sobre este medio.

Deben de minimizar el impacto de la emisión de gases y partículas contaminantes por parte de los vehículos.

Dada la actividad, debe de disponer de un plan de gestión de plagas para conseguir las condiciones sanitarias adecuadas para evitar la proliferación de organismos nocivos, minimizando los riesgos para la salud.

Se deberá contemplar toda la legislación actualizada, que se considere que, en materia de salud pública, puede afectar o encontrarse relacionada, con este proyecto.

Dirección General de Energía, y Actividad Industrial y Minera.

Se ha podido comprobar que, a la vista de la misma, a la instalación proyectada le es de aplicación el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil, indicando que las competencias de nuestra Dirección General no van más allá de exigir y comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de los reglamentos sobre seguridad industrial, con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio



ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.

En el caso de la instalación que nos ocupa, la empresa titular de las instalaciones deberá presentar declaración responsable en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma, mediante el procedimiento 1075.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental autonómica y en la Licencia de Actividad, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

